

Río Gallegos, 17 Agosto de 1996.-

VISTO:

El Expediente MEOP-Nº 401.369/96, elevado por el Ministerio de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III, Artículo 5º Inciso j) de la Ley Nº 1.045, faculta a la Subsecretaría de Turismo a establecer un régimen de información, recopilación e interpretación estadístico, que servirá de apoyo a la formulación de planes, obras y desarrollo turístico;

Que asimismo y en virtud de las facultades conferidas, la Subsecretaría de Turismo ha celebrado Convenios de Descentralización Operativos con los Municipios de Puerto Deseado, Gobernador Gregores, Perito Moreno, Yacimiento Río Turbio y El Calafate;

Que se hace necesario la implementación de un sistema de cuantificación y aprehensión estadística tendientes a elaborar medidas de actuación, previsión y planificación turística objetiva;

Que los resultados cuali y cuantitativos de los estudios estadísticos de la demanda turística se tornan fundamentales para tomar decisiones de marketing y de inversión, tanto para el sector público como para el sector privado;

Que es necesario unificar y homogeneizar el sistema de toma estadística en todo el ámbito de los sitios de circulación Turística Provincial;

Que el sistema de toma estadística a través de establecimientos hoteleros y extrahoteleros es un modelo probado con éxito en El Calafate, Centro Turístico Provincial por excelencia;

Que se trata de una metodología ensayada durante tres años, concensuada y perfeccionada por los empresarios de alojamiento en sucesivas rondas de consulta;

Que ha sido, además, condensada y testeada por los Directores Municipales de Turismo de toda la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º ESTABLÉCESE, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, a partir del 1º de Octubre del corriente año, el SISTEMA DE RELEVAMIENTO ESTADISTICO que se regirá de acuerdo a las bases que se adjuntan como Anexo I.-



Artículo 2º IMPLÉMENTESE como "FORMULARIO UNICO Y OBLIGATORIO DE REGISTRO" para los establecimientos de alojamiento turístico de la Provincia, al modelo detallado en el Artículo 3º de los Anexos I y II que se adjuntan.-

Artículo 3º QUEDAN sujetos a la presente Disposición todas las clases y categorías de alojamiento previstos en el Decreto Reglamentario N° 1073/80, además de los albergues, campings, estancias turísticas, casas de familia y hoteles turísticos A y B.-

Artículo 4º El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5º Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Turismo) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al boletín Oficial, y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Economía y Obras Públicas

Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER
Gobernador

DECRETO

Nº 1310/96.-

DISPOSICIÓN Nº 020-ST-96.-

Río Gallegos, 20 de Agosto de 1996.-

santacruzpatagonia.gob.ar

VISTO:

La Ley Provincial de Turismo N° 1045; los convenios de descentralización operativos celebrados con los Municipios de Puerto Deseado, Gobernador Gregores, Perito Moreno, Yacimiento Río Turbio y El Calafate, ratificados por Decreto del Poder Ejecutivo N° 0034/92, el decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos. N° 1073 y;

CONSIDERANDO:

Que el Cap. III. Art. 5 Inc. J, faculta a la Subsecretaría de Turismo establecer un régimen de información, recopilación e interpretación estadístico;

Que se hace necesario la implementación de un sistema de cuantificación y aprehensión estadística tendiente a elaborar medidas de actuación, previsión y planificación turística objetiva;

Que los resultados cuali y cuantitativos de los estudios estadísticos de la demanda turística se tornan fundamentales para tomar decisiones de marketing y de inversión, tanto para el sector público como para el sector privado;

Que es necesario unificar y homogeneizar el sistema de toma estadística en todo el ámbito de los sitios de circulación turística provincial;

Que el sistema de toma estadística a través de un Formulario Unico y Obligatorio de Registro en los establecimientos hoteleros y extrahoteleros es un modelo probado con éxito en El Calafate, Centro Turístico Provincial por excelencia;

Que se trata de una metodología ensayada durante tres años, consensuada y perfeccionada por los empresarios de alojamiento en sucesivas rondas de consulta;

Que ha sido además consensuada y testeada por los Directores Municipales de Turismo de toda la Provincia;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TURISMO
DISPONE:

ARTICULO 1º: Establécese, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, a partir del 1º de Octubre del corriente año, el SISTEMA DE RELEVAMIENTO ESTADISTICO que se registrá de acuerdo a las bases que se adjuntan como Anexo I.

ARTICULO 2º: Impleméntese como "FORMULARIO UNICO Y OBLIGATORIO DE REGISTRO" para los establecimientos de alojamiento turístico de la Provincia, al modelo detallado en el Art. 3º de los Anexos I y II que se adjuntan.

ARTICULO 3º: Quedan sujetos a la presente Disposición todas las clases y categorías de alojamientos previstos en el Decreto Reglamentario N° 1073, además de los albergues, campings, estancias turísticas, casas de familia y hoteles turísticos A y B.

ARTICULO 4º: Tomen conocimiento la Subsecretaría del Interior, las Direcciones Municipales de Turismo, dése a publicidad por única vez en el Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVÉSE.-

CARLOS ENRIQUE MEYER
Subsecretario de Turismo

DISPOSICION

N° 020-S.T.-96.-

santacruzpatagonia.gob.ar

ANEXO I

Bases del sistema de relevamiento estadístico en sitios de circulación turística a implementarse en la Provincia de Santa Cruz.

Amparado por la Ley Nacional de Secreto Estadístico N° 17622.

DEL PROCESAMIENTO DE TOMA DE DATOS

ARTICULO 1º: La información estadística será obtenida a partir de la implementación del Formulario Unico y Obligatorio de Registro (F.U.O.R) en todos los alojamientos pautados por el Art. 3º de la Disposición N° /S.T./96.-

ARTICULO 2º: Los talonarios serán producidos y distribuidos por la Dirección Municipal de Turismo en conjunto con la Subsecretaría de Turismo.

ARTICULO 3º: El F.U.O.R. tendrá las siguientes características:

La ficha estará dividida en 5 grillas horizontales divididas en celdas.

1º grilla: con tres celdas conteniendo día de entrada y salida primera y segunda celda y N° de habitación la tercer celda.

2º grilla: con cuatro celdas conteniendo Nombre Apellido y Sexo la primer celda, Dirección la segunda celda, Ciudad y País la tercer celda, Documento, Ocupación y Edad la tercer celda.

3º grilla: con 6 celdas conteniendo los datos de las personas acompañantes: nombre, documento, edad, sexo, ocupación y domicilio.

4º grilla: conteniendo los datos correspondientes al vehículo de arribo: bus, auto, avión, barco y un espacio para la firma.

5º grilla: conteniendo distintas posibilidades de motivo de viaje: turismo, familiares, negocios, congresos, científicos, otros.

Todo el texto está consignado primero en castellano y debajo en inglés.

ARTICULO 4º: El F.U.O.R. se imprimirá en original y duplicado. El original contendrá la identidad del pasajero, en tanto que el duplicado, que servirá a los efectos estadísticos, será anónimo.

ARTICULO 5º: El F.U.O.R. será de uso anual y continuo.

ARTICULO 6º: El F.U.O.R. se presentará en talonarios de 50 unidades. Al arribo del pasajero al establecimiento, el responsable de la recepción, entregará un formulario por cada habitación o unidad de alojamiento a ocupar (cabaña, bungalow, carpa, etc.). El F.U.O.R será completado por el pasajero al momento del registro. El original quedará en poder del establecimiento, en tanto que el duplicado será depositado por el recepcionista en la urna habilitada al efecto.

ARTICULO 7º: Las urnas habilitadas serán precintadas con una faja de seguridad por personal de la Dirección Municipal de Turismo con sello del Organismo más fecha y firma del Director responsable y por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia. Tal precintado no podrá ser violado bajo ningún concepto. El contenido de las urnas será volcado en un recipiente común previsto por cada categoría, tipo y clase de alojamiento, procediéndose luego al precintado de la urna para su reutilización.

ARTICULO 8º: El color de las urnas indicará la clase y categoría del alojamiento; Urnas rojas, hoteles de 4 y 3 estrellas y hosterías de 3 estrellas; urnas azules, hoteles, hosterías y moteles de 2 y 1 estrella; urnas amarillas, hospedajes, residenciales, albergues, casas de familia y hoteles turísticos A y B; urnas blancas, estancias turísticas; urnas verdes los campings y urnas violetas los bungalows y cabañas.

ARTICULO 9º: La urna deberá ser retirada y repuesta por la Dirección Municipal de turismo, el 1º día hábil de cada mes.

ARTICULO 10º: Las Estancias turísticas remitirán su urna cada seis meses a la Subsecretaría de Turismo.

DEL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS

ARTICULO 11º: La información será procesada por las Direcciones Municipales de Turismo, produciéndose dos informes anuales. Uno corresponderá a la temporada alta (Octubre a Abril); y el otro a la temporada baja (Mayo a Septiembre).

ARTICULO 12º: A los efectos de unificar la metodología y la producción de los informes, la Subsecretaría de Turismo materializará un instructivo de base que será remitido a los Municipios para su consideración antes de comenzar con la tarea de procesamiento.

DEL ANALISIS Y DEVOLUCION DE LA INFORMACION OBTENIDA

ARTICULO 13º: El análisis de la información por Centro Turístico, será responsabilidad del Director Municipal de Turismo; el análisis de la información producida en los informes parciales de los Centros Turísticos, así como los de las estancias turísticas, estará a cargo de la Subsecretaría de Turismo.

ARTICULO 14º: Una vez producido el informe semestral, las Direcciones Municipales de Turismo remitirán este material a la Subsecretaría de Turismo en un plazo no mayor a un mes de cerrada la temporada que se trate.

ARTICULO 15º: La Subsecretaría de Turismo tendrá un mes de plazo para remitir a todas las Direcciones Municipales de Turismo el informe que resulte del análisis del conjunto producido por las comarcas y las estancias turísticas.

ARTICULO 16º: Las Direcciones Municipales de Turismo efectuarán una devolución anual a todos los prestadores de servicios de alojamiento de su localidad y área de influencia.

ARTICULO 17º: La Subsecretaría de Turismo efectuará una devolución anual a cada Centro Turístico y cada estancias turística involucrada en el Sistema de Relevamiento Estadístico.